

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que dentro del proceso de la referencia se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 5 de noviembre de 2020 a las 2:41 p.m. y el 6 de noviembre de 2020 a las 11:35 a.m., solicitud de la apoderada demandante para autorización de notificación por aviso, por cuanto aduce haber gestionado la citación para notificación personal conforme fue ordenado por auto del 30 de octubre de 2020. El 1 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico, aporta las constancias de envío y entrega de dicho trámite pero no allegó la documentación anexa debidamente completa y sellada por la empresa de mensajería. Mediante escrito recibido el 11 de diciembre de 2012 a las 10:45 a.m., pide continuar con el trámite de la demanda y que se dé por no contestada la misma. La parte demandada allega contestación a la demanda y otorgamiento de poder al abogado CARLOS ALBERTO OSPINA CARDONA el 16 de diciembre de 2020 a las 8:16 a.m., quien verificado los antecedentes disciplinarios en la dirección electrónica <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, no presenta sanciones. A Despacho.

Andes, 14 de enero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00072 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUZ INÉS ÁLVAREZ MARÍN
Demandados	ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE BETANIA "ASOAPIBE".
Asunto	NO SE TIENE EN CUENTA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - NO SE ACCEDE A LO PEDIDO POR LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA - SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA

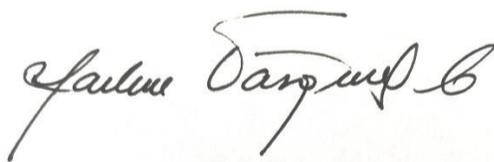
Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se le pone de presente a la profesional del derecho que no se tiene en cuenta la citación para notificación personal dirigida a la demandada vía correo electrónico, por cuanto como quedó dicho en el auto de fecha 30 de octubre de 2020, no obra prueba de que haya sido recibida la misma y este requisito debe verificarse para dichos efectos.

Por lo anterior, se dispuso el envío físico de la documentación en dicha providencia, los que se afirma fueron remitidos mediante la guía YP004106996CO cuya fecha de entrega es certificada del 23 de noviembre de 2020 (archivos 12 al 14 del expediente digital). Sin embargo, no se encuentra que haya sido aportada la documentación completa, conforme se le indicó en auto del 30 de octubre de 2020, por lo que no se tienen en cuenta las gestiones encaminadas a dicho fin. Respecto a que se tenga por no contestada la demanda (archivo 15 del expediente digital), no se accede a tal petición por las razones anteriormente expuestas, dado que no se acredita en debida forma el trámite para notificación personal.

Finalmente, se advierte que el señor NICOLÁS HUMBERTO RESTREPO GALLEGO en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE BETANIA (ASOAPIBE), le otorga poder al abogado NICOLÁS HUMBERTO RESTREPO GALLEGO para que represente a la demandada en el asunto de la referencia. Sin embargo, previo al reconocimiento de personería para el abogado de la parte demandada y resolver si hay lugar a tenerse como notificado por conducta concluyente, se le requiere para que aporte la constancia del canal digital con la guía de trazabilidad del mensaje de datos desde el cual se remitió el poder para la representación judicial, por cuanto el documento no tiene presentación personal, y en ausencia de esta formalidad debe contarse con la prueba en donde se verifique que fueron remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil, de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que para el caso concreto aparece en dicha documentación el correo electrónico: viceasoapibe@hotmail.com.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá lo correspondiente al reconocimiento de personería del abogado y, los efectos procesales que trae consigo en el caso concreto el artículo 301 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 3

Hoy 15 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria